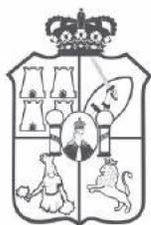




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

19 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 432

ACUERDO



CIUDADANA INGENIERO TEY MOLLINEDO CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY CONSTITUCIONAL POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 47, 51, 52, 53, 54, FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO TRES DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE HA SERVIDOR EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PROPUESTA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL 3 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, facultad a los Ayuntamientos para promover y realizar las Acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

SEGUNDO.- Que el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos para mejorar los sistemas de Recaudación en sus respectivas Jurisdicciones, mediante procedimientos de concertación, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

TERCERO.- Que este acuerdo prevé un mecanismo para incentivar la recaudación fiscal y para fortalecer las Finanzas del Municipio, a la vez que crea condiciones que permiten al contribuyente obtener beneficios al pagar oportunamente su Impuesto y con ello genera la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales que obtenga durante el periodo propuesto.

CUARTO.- Que el presente programa de estímulo fiscal se plantea considerándose la conveniencia de establecer la aplicación de beneficio al contribuyente a cambio de un incentivo, por un periodo comprendido del 3 al 21 de diciembre de 2018.

Por lo que se autoriza la ejecución del siguiente:

ACUERDO 03.04/29/11/18

Por Unanimidad de votos (con doce votos a favor, cero voto en contra y cero voto de abstención), los Regidores del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco (2018-2021), en Sesión Ordinaria del (29) veintinueve del mes de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho, aprueban la propuesta de Estímulos para el Pago de Impuesto Predial en el Municipio de Teapa, Tabasco, del 3 al 21 de diciembre de 2018, de conformidad con el oficio suscrito por el Licenciado en Administración Eduardo Sánchez Pedrero, Director de Finanzas. Se autoriza su ejecución y se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia, toda vez que se trata de una disposición administrativa de carácter general, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco. Para quedar de la siguiente manera:

1. Campaña de estímulos para el pago del impuesto predial en el municipio de Teapa, Tabasco.
2. Periodo del 3 al 21 de diciembre del 2018.
3. Beneficios de la campaña al contribuyente
 - (Paquete 1) A los contribuyentes que estén rezagados desde el año 2014, 2015 ó 2016 y se actualicen pagando al 2018, serán beneficiados con un paquete de electrodomésticos que contiene una parrilla eléctrica y una licuadora.
 - (Paquete 2) A los contribuyentes que estén rezagados desde el año 2017 y se actualicen pagando al 2018, así como a los que sólo tengan pendiente el pago del predial año 2018, pero lo realicen durante el periodo de estímulos, serán beneficiados con una plancha de vapor.
4. Contribuyentes a alcanzar: 400 contribuyentes.

Aplican 200 estímulos por paquete que serán entregados a los primeros 200 contribuyentes de cada paquete.

Aplica un paquete por contribuyente, independientemente de que éste actualice más de un predio de su propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia por el periodo aprobado por el Cabildo.

SEGUNDO.- Independientemente del punto anterior, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO REGIDOR "MIGUEL ANGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL, DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO. Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA FECHA ANTES MENCIONADA, ORDENANDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.



ING. TEY MOLLINEDO CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

ACUERDO QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 3 AL 21 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO.

EL SUSCRITO ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO (2018 – 2021).-----

-----CERTIFICA-----

Que el presente documento en copias fotostáticas, constante de tres páginas tamaño carta, son fiel reproducción de sus originales que tuve a la vista, forman parte integrante del apéndice del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Tres de fecha 29 de noviembre de 2018, que contiene el acuerdo que aprueba la propuesta de “Estímulos Fiscales para el Pago del Impuesto Predial del Municipio de Teapa, Tabasco”; documento que obra en los archivos de actas de cabildo de ésta Secretaría.

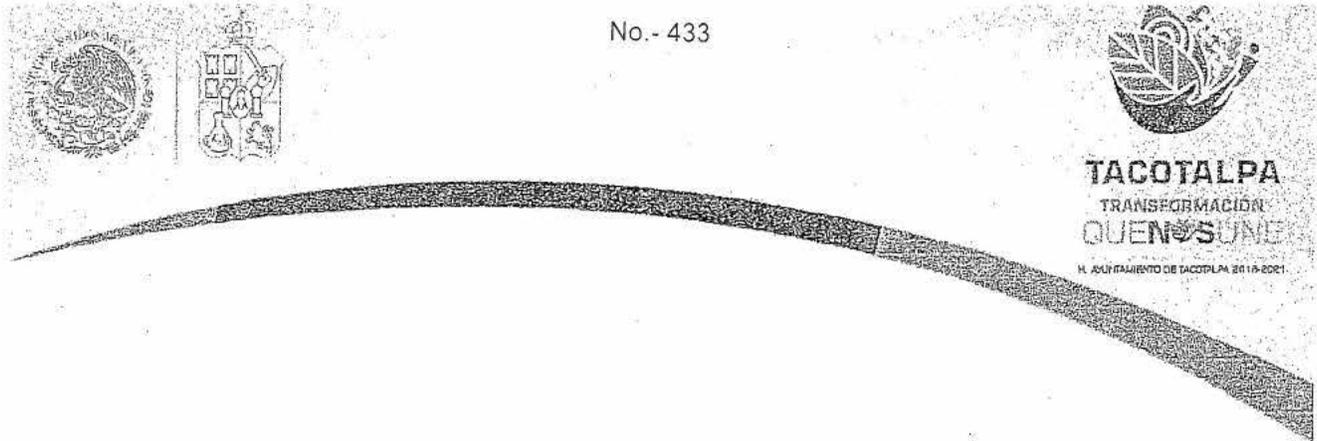
Certificación que expido con fundamento en los artículos 77 y 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar; ----- DOY FE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO





CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. A efecto de construir y consolidar la calidad y calidez en la gestión pública; así como la honradez, compromiso y espíritu de servicio en el cumplimiento de las responsabilidades públicas; se ha considerado como una estrategia de carácter fundamental, el institucionalizar un código de ética para los servidores públicos del municipio de Tacotalpa, Tabasco, mismo que a través de las declaraciones de principios y valores universales debe incorporar fundamentos morales y éticos dentro del quehacer diario de la administración pública municipal.

SEGUNDO. Que es necesaria la recuperación de la institucionalidad en la entidad, el buen nombre y la transparencia de la administración municipal, por ello prevenir la corrupción es, sin duda, un camino necesario para la constitución de un estado social de derecho, que garantice los derechos humanos en el sentido de resolver las necesidades de todos sin exclusiones y abrir el camino para el crecimiento de las capacidades humanas, personales y sociales.

TERCERO. La administración municipal debe dar cumplimiento a las leyes; pero la construcción de un estado de derecho exige una fuerte reflexión moral que promueva leyes legítimas y con perspectiva ética, es decir, que sean aceptables por todos a través de la argumentación de razones. Por ello, la administración pública municipal de Tacotalpa, Tabasco se ha comprometido con un proceso de construcción de un modelo de gestión ética que nos lleva a explicitar con la ayuda de todos los servidores públicos, los principios y políticas éticas que deben regir nuestra actividad, lo cual redundará en beneficio de cada uno de los que aquí laboramos y en una mayor transparencia y eficiencia en la gestión del municipio. Por lo anterior.

He tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

- I. Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.
 - A. **Legalidad.-** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
 - B. **Honradez.-** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
 - C. **Lealtad.-** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - D. **Imparcialidad.-** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o

personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

E. **Eficiencia.**- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

II. Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

A. **Interés público.**- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

B. **Respeto.**- Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

C. **Respeto a los derechos humanos.**- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

D. **Igualdad y no discriminación.**- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o social, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

E. **Equidad de género.**- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

F. **Entorno cultural y ecológico.**- Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los

ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- G. **Integridad.**- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- H. **Cooperación.**- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el plan municipal de desarrollo y programas estatales y federales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus direcciones.
- I. **Liderazgo.**- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del código de ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la administración pública.
- J. **Transparencia.**- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información municipal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- K. **Competencia.** Mantenerse capacitado según las necesidades actuales.
- L. **Prudencia.** Actuar con templanza, cautela, moderación, sensatez, buen juicio y criterio conservador.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente código de ética, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LOS REGIDORES

ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ
PRIMERA REGIDORA Y
PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA

L.C.P. RAFAEL GARCÍA ZENTENO
SEGUNDO REGIDOR
SÍNDICO DE HACIENDA

TEC. FANNY AIDE HERNÁNDEZ
BARAJAS.
TERCERA REGIDORA

C. EFRAÍN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR

C. OTILIA ANTONIA CRUZ REYES
QUINTA REGIDORA

C. JOAQUÍN CORDERO SOLÍS
SÉXTO REGIDOR

C. SEVERIANA ALONSO CHÁVEZ
SÉPTIMA REGIDORA

PROFR. ENCARNACIÓN SÁNCHEZ
VÁZQUEZ.
OCTAVO REGIDOR

LICDA. REYNA FRANCISCA CASTRO
CRUZ
NOVENA REGIDORA

LIC. JOSÉ ALONZO REYES ALVARADO
DÉCIMO REGIDOR

LICDA. GABRIELA COUTIÑO BALBOA
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA

TEC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ
POTENCIANO
DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. JORGE LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016-2021

No. - 434



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO; TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN 111,47,51,52,53, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13, 14 INCISO 8.15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO Y 65 -FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos der los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que el citado artículo 115, de la Constitución General de la República, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción i, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. Regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51, que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas, y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos; y vigencia.

QUINTO.- Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado, su Reglamento y la Presente Reglamentación.

SEXTO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

SÉPTIMO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

II. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de Huimanguillo, Tabasco;

IV. **OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

V. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

VI. **PADRÓN DE CONTRATISTA:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;

VII. **CONVOCANTE:** La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley del presente Reglamento;

VIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

IX. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

X. **PROPUESTA SOLVENTE:** La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la ley y este reglamento;

XI. **SAF:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado;

XII. **SECOTAB:** La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;

XIII. **CONTRALORIA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;

XIV. **SEDEAFP:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

XV. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

XVI. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I, del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

XVII. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

ARTÍCULO 3.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 4.- Dicho comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en materia, para la aplicación del presente reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma. Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras. El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiera el municipio.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El comité estará integrado por:

- I. El presidente Municipal, o en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y
- VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del o de los Colegios afines a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son facultades del comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas

en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;

IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la SECOTAB; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de los miembros del comité:

I.- Del Presidente:

- a) Representar y presidir las sesiones;
- b) Invitar a los miembros del Comité municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- d) Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;
- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el comité.

II.- Del Secretario:

- a) Elaborar el proyecto del orden del día;
- b) Pasar lista de asistencia;
- c) Dar lectura en las sesiones del orden del día;
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e) Elaborar el informe de las licitaciones de obras realizadas por el comité; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el comité.

III.- Del Primer vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;
- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité al término de cada concurso;
- c) Constar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el comité.

IV.- Del Segundo vocal:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
- c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité Municipal;
- d) Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y
- e) Los demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 8.- Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

I.- La del Presidente;

II.- Del Secretario; y

III.- Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o primer vocal, firmará el tercero y cuarto vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal, la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- El comité celebrará las sesiones cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente, las veces que se requiera; debiendo realizarse en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 10.- Las extraordinarias, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará, así como el orden del día a desahogar.

CAPÍTULO V

DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- El Municipio solo podrá realizar las Obras Públicas de conformidad con el Artículo 26 de la Ley por:

I.- Administración;

II.- Contratos.

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal. La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que este la incluya en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal.

Además de lo anterior, que cuenten con un expediente técnico, los estudios, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso, el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y cumplan con los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales. Las autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 13.- En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la Dependencia Municipal; emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14.- El municipio podrá ejecutar obra por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26, y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;

II.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento;

III.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;

IV.- Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos, programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de ministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos; y

V.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento pondrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo ó en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto, deberá emitirse un nuevo acuerdo.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15.- Los contratos de obras públicas, específicamente se llevarán a cabo a través de:

I.- Adjudicación directa, orden de trabajo o previa determinación del Cabildo;

II.- Invitación a cuando menos tres personas; y

III.- Convocatoria o licitación pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva y por invitación a cuando menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTÍCULO 16.- los montos máximos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en sus diferentes modalidades de adjudicación

serán los que emite el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP), mediante el acuerdo No. 02-070716, publicado en el **Suplemento 7710** del Periódico Oficial del Gobierno, de fecha 27 de Julio de 2015, en los términos siguientes:

Modalidad	Obra Publica	Servicios Relacionados con las Mismas
Licitación Publica	Mayor a \$9'464,107.33	Mayor a \$4'732,053.66
Invitación a cuando menos 3 personas	Mayor a \$1'892,821.47 Hasta \$9'464,107.33	Mayor a \$946,410.73 Hasta \$4'732,053.66
Adjudicación Directa	Hasta \$1'892,821.47	Hasta \$946,410.73

Los montos de referencia incluyen el Impuesto al Valor Agregado y deberán actualizarse cada tres años en función de la inflación.

ARTÍCULO 17.- Los contratos por adjudicación directa, se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I.- Mediante una Orden de Trabajo:

Esta modalidad, podrá ejecutarse hasta un monto de \$ 1'892,821.47 (Un Millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos veintiún pesos 47/100 m.n.), con IVA incluido, enviándose oportunamente al órgano Superior del Estado, el contrato respectivo, con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuesto, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).

Ahora bien, tratándose de contratos de hasta un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista, estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los clausulados del contrato, so pena de lo pactado.

ARTÍCULO 18.- Siempre y cuando se encuentren los supuestos de los Artículos 30 y 47 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley y bajo los siguientes requisitos:

I.- Acreditación de la Personalidad;

II.- Copia del Registro único de Contratistas del Gobierno del Estado;

III.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

IV.- Identificación Oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídicas colectivas, copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía del representante legal y en su caso, copia del poder notarial de este;

V.- Manifestación escrita de no presentar adeudos fiscales con la federación, en referencia a lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como no tener adeudos fiscales con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; y,

VI.- La siguiente documentación como son:

- a) Manifestación escrita de conocer los proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dirección de Obras Públicas les hubiere proporcionado, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;
- b) Programa de ejecución de los trabajos en volúmenes y porcentajes calendarizados, del total de la propuesta;
- c) Las Bases de Licitación firmadas en señal de conocimiento;
- d) Catálogo de Conceptos, conteniendo descripción, unidad de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente;
- e) Programas de Ejecución de los trabajos, en volúmenes y erogaciones calendarizado, del total de los conceptos de trabajo que compone el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados;
- f) Carta compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

ARTÍCULO 19.- Independientemente del monto autorizado para la obra y que ésta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 30, fracción I ó II, de la Ley, en los casos especiales que se requieran, podrán ser adjudicadas ésta mediante un procedimiento especial, se requiere de la aprobación de cabildo.

ARTÍCULO 20.- A tal efecto, el comité deberá presentar la solicitud respectiva, mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del Comité, acompañado del informe técnico respectivo. El cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones del orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servicios públicos que la otorguen, a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El Comité bajo su responsabilidad, podrá autorizar la contratación de obras públicas ó servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I.- El contrato, sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II.- Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas ó fuerza mayor, peligro ó se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad ó el medio ambiente de una zona o región del Municipio;
- III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas ó costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV.- Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Municipio, Estado ó la Nación ó comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

V.- Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos, los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;

VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos, la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento, para tal efecto; la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra;

VII.- Se realicen dos licitaciones públicas, sin que ambas se hubiesen recibido propuestas solventes;

VIII.- Se trate de trabajos de conservación, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y,

X.- Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

ARTÍCULO 22.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, el comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias por excepción, siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para las obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 23.- El comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Operativo Anual (P.O.A.) Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

ARTÍCULO 24.- En materia de financiamiento, el Comité o el Cabildo, deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el artículo 42, párrafo séptimo, de la Ley.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 26.- los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a Cuando Menos Tres Personas, que no lleguen a realizarse por

alguna circunstancia que lo impida, se realizará conforme a los criterios que emita el Comité, tomando en cuenta el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficiencia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42. Párrafo séptimo, de la Ley.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del artículo anterior, además de lo previsto, se deberá considerar lo siguiente:

I.- Serán aplicables a las obras. Cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa, es decir, más de \$ 1'892,821.47 (Un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos veintiún pesos 47/100 m.n.), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública o sea, más de \$ 9'464,107.33 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento siete pesos 33/100 m.n.);

II.- Participarán en el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad Convocante;

III.- Sustentarán el fallo de invitación a Cuando Menos Tres Personas con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas; y,

IV.- El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 28.- La adjudicación del contrato, se realizará en los términos y condiciones que están previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia, el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio, hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa, dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%.

ARTÍCULO 29.- Los contratos en materia de obras pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el Artículo 48 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de conceptos de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en monto y no estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 30.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las dependencias y entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello, no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 31.- El Comité podrá, dentro del presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, autorizar previo acuerdo del cabildo, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

ARTÍCULO 32.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 33.- En el caso del contrato por convocatoria ó licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicarán conforme a la normatividad aplicable a cada caso.

ARTÍCULO 34.- En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública ó por invitación a Cuando Menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 35.- El Municipio deberá enviar copia de la convocatoria ó de las invitaciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, según sea el caso, en el momento en que éstas sean expedidas y remitirá además los documentos que se le requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias Públicas, podrán referirse a una ó más obras, debiéndose publicar cuando menos por una sola vez en el periódico oficial, y por medios electrónicos con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley, mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I.- El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;
- II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al Registro único de Contratistas, que se exija para participar en la licitación de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

IV.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;

V.- La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional; y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún Tratado, y en todos los casos el idioma, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.;

VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII.- La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse o no, partes de los mismos;

VIII.- Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

IX.- Los porcentajes de los anticipos que se otorgarán;

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

XI.- Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional; y

XII.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al Comité de Obra Pública, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento

ARTÍCULO 37.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Tabasco), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- En aquellos asuntos, en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los ordenamientos que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o Carta compromiso a favor del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el (10%) diez por ciento del monto de los trabajos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 41.- Los participantes deben presentar los siguientes requisitos:

- I.- Copia del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II.- Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un 40 a 60 % del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten deben de estar actualizados al ejercicio fiscal anterior al del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió; así como la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.- El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;
- IV.- Capacidad técnica;
- V.- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la Ley; y,
- VI.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del Artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 42.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del artículo 54 de la Ley.

Además de aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus parientes consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios.

Así los contratistas que por causa imputables a ellos mismos, se encuentren en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra y otras obras públicas que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

CAPÍTULO IX
DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 43.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevara a cabo en los términos siguientes:

- I.- Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalada, los licitantes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;

II.- Se procederá la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito deberán ser rechazadas;

III.- El Presidente del Comité o la persona designada, dará lectura en voz alta al plazo de ejecución y al importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV.- los participantes rubricarán los siguientes documentos: catálogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado; y,

V.- Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presente la fecha, lugar y hora, en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efecto del acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 44.- Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Ingeniero Encargado para tal fin, no eximiendo de esto al Director de Obras Públicas, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

ARTÍCULO 45.- El comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos del proyecto.

CAPÍTULO X

DEL FALLO

ARTÍCULO 46.- En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los ofertantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 47.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

I.- Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;

II.- Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado en el Municipio,

III.- Apego a los recursos autorizados para la obra;

IV.- Características específicas y calidad de los materiales;

V.- Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;

VI.- Capacidad técnica; y

VII.- Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 48.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 49.- El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 50.- El comité no podrá adjudicar contrato alguno, cuando las posturas presentadas, no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y recomendarán expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 51.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los Artículos 42 y 86 de la Ley.

CAPÍTULO XI

DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 52.- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales después de la entrega de las fianzas correspondientes, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 53.- No podrá formalizarse ningún contrato que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 51 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el Registro Único de Contratistas.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él mismo, dentro del plazo a que refiere el párrafo primero de este artículo, la Dependencia o Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 54.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Por autorización previa de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le adjudique la obra; los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

ARTÍCULO 55.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30 % del monto total del contrato con fundamento en el Artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera: 20 % para la compra de materiales de construcción, 10 % para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Quando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité de Obra Pública Municipal y no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto del contrato.

CAPÍTULO XII

DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 56.- El contratista ganador de una licitación, deberá garantizar mediante fianza el cumplimiento del contrato, la correcta inversión de la obra y el anticipo que en su caso reciban, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 57.- El contratista deberá presentar tres fianzas: una por el monto total del anticipo, 30 % del monto de la inversión y/o en su defecto, lo que indique la ley o la autorización del comité; otra por el cumplimiento del contrato por el 10 % del monto total de la propuesta y por los defectos y/o vicios ocultos, que será por el 10 % del monto establecido en el contrato. Las garantías que deban otorgar los contratistas serán siempre a favor de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al 10 % del importe, en los trabajos aún no ejecutados.

ARTÍCULO 59.- La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al artículo 51 de la Ley. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del Artículo 51 de la Ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 61.- La vigencia de esta fianza, será de 365 días naturales, contando a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de Recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 62.- En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 63.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos

señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales, Comisión Estatal de Agua y Sanéamiento (CEAS), Comisión Federal de Electricidad (CFE), etcétera. se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando además la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 65.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias, existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 66.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas; en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este reglamento, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, establecerán el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionados con la obra pública que realice ó contrate el municipio.

ARTÍCULO 68.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales, en los casos que sea necesaria y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se deban ejecutar por contrato o por administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamientos, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementaria que requiera la obra; las obras relativas a la presentación, restauración, mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos

[Handwritten mark]

de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, preventivos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y las demás previsiones, que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley, y 25 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

ARTÍCULO 70.- En los casos de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

~~ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, suplemento 7660, de fecha 03 de febrero de 2016, y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Reglamento.~~

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

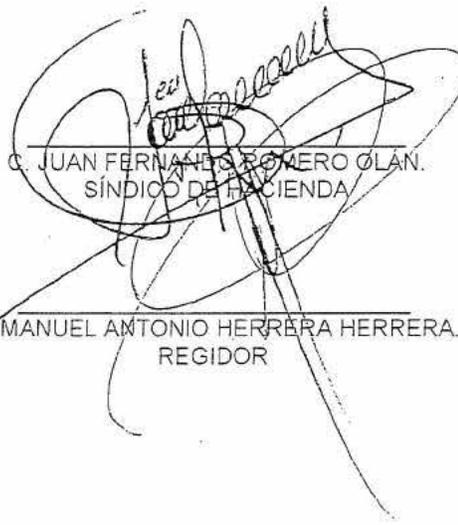
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN ACTA DE CABILDO NÚMERO 11-SE-09-NV/2018, DEL H AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LOS REGIDORES

C. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ANAYANCI DE JESUS HERRERA HERNANDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



C. JUAN FERNANDES ROMERO OLAN.
SÍNDICO DE HACIENDA



C. JOVITA GÓMEZ VALENCIA.
REGIDOR



C. MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA.
REGIDOR



C. NURY GÁRBUZZA DE LA CRUZ.
REGIDOR



C. RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE
CONCEPCIÓN.
REGIDOR



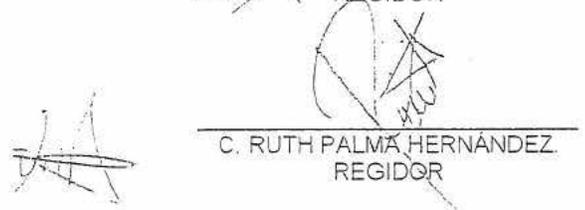
C. MARIBEL MORALES CRUZ.
REGIDOR



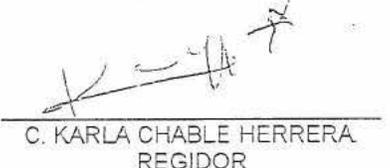
C. JUAN CARLOS PALMA JIMÉNEZ.
REGIDOR



C. SILVIA SALINAS PALACIOS.
REGIDOR



C. RUTH PALMA HERNÁNDEZ.
REGIDOR



C. KARLA CHABLE HERRERA.
REGIDOR

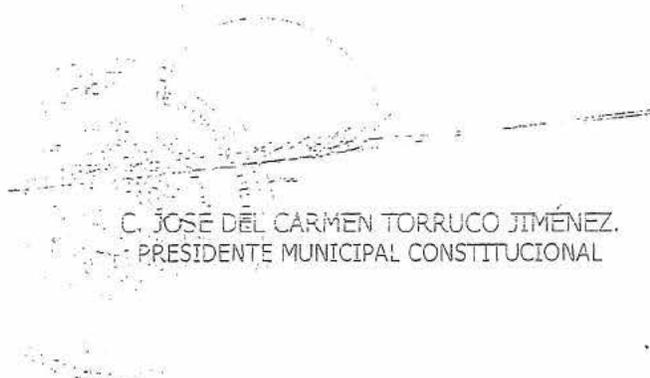


C. NELSON VALENCIA CANO.
REGIDOR



C. SERGIO SÁNCHEZ GUZMÁN.
REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.



C. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. RAMÓN ARTURO GONZALEZ DE LA ROSA,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

No.- 435



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021



REGLAMENTO QUE REGULA LAS
SESIONES DEL HONORABLE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

PROFESORA MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:
QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115

FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular el comportamiento interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, realizado en el Cabildo como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en lo previsto por los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Abstención: A la acción de los regidores que implica no manifestar el sentido de su voto.

Acuerdo: A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia.

Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Cabildo: Al Ayuntamiento constituido como Órgano Colegiado.

Comisión: A las comisiones mencionadas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

Convocatoria: Al anuncio o escrito por el que se cita o se llama a los integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado.

Decisión unánime: A la acción del Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta.

Ley Orgánica: A La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Moción: Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Cabildo, solicitada al Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión.

Municipio: Al municipio de Jalapa, Tabasco.

Presidente: Al Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco.

Quórum Legal: A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión o reunión de trabajo.

Regidores: A los integrantes del Ayuntamiento.

Secretario: Al Secretario del Ayuntamiento.

Voto: A la manifestación de voluntad de los regidores en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

Votación económica: Es cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaria.

Votación nominal: A la acción de emitir su manifestación en forma personal.

ARTÍCULO 3.- Los preceptos del presente Reglamento son de orden público y de observancia general.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Jalapa, Tabasco, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y las demás que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores electos por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores electos

por el Principio de Representación Proporcional, en los términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado. Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas. En la sesión posterior a la de su instalación, el Cabildo designará en los términos de Ley, a los ciudadanos que deban ejercer los cargos de Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento es la máxima Autoridad del Municipio y de la Administración Pública, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Se llama Cabildo, el Ayuntamiento reunido en sesión, y le compete la definición de las políticas generales de la Administración Municipal, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 8.- Para la ejecución del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el Presidente Municipal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DE CABILDO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 9.- El Cabildo se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán Ordinarias, Extraordinarias, Internas o Reservadas y Solemnes. Todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y serán transmitidas en vivo en la página de internet del Ayuntamiento y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 11.- Para que las Sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, o a quien le confiera para tal efecto su representación.

ARTÍCULO 12.- El Cabildo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para tratar los asuntos y problemas relativos a su competencia que no requieran solemnidad.

ARTÍCULO 13.- Podrán celebrarse Sesiones Extraordinarias de Cabildo cuando se requiera tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento ameriten este tipo de Sesiones.

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones de los Ayuntamiento pueden realizarse a petición del Presidente Municipal o de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Son Sesiones Solemnes las que determine el Cabildo conforme la fracción IV del artículo 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 16.- Podrán celebrarse Sesiones Internas o Reservadas cuando por acuerdo del Ayuntamiento no se deban celebrar en público, pero siempre que existan elementos suficientes para ello; y cuando deban rendirse informes de los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal.

A las sesiones internas o reservadas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento; el acta que de las mismas se levante, podrá seguir el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 52 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- El recinto oficial del Ayuntamiento será la Sala de Cabildo, ubicada en el edificio sede del Palacio Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar distinto al de la Sala de Cabildo, pero dentro de la demarcación del Municipio, cuando el caso lo requiera, pero previamente declarado oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 18.- El recinto del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones de Cabildo, deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo. En caso de ser necesario el Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario, o trasladar la sesión a un recinto privado.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 19.- Para la celebración de Sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de celebrarse sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Internas o Reservadas y Solemnes de Cabildo, la convocatoria contendrá un proyecto de Orden del Día propuesto por el Presidente Municipal y/o los Regidores que la convoquen, la cual será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada a todos los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para la celebración de Sesiones Ordinarias y Solemnes de Cabildo, deberá ser notificada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y con veinticuatro horas cuando menos para el caso de sesiones extraordinarias e internas o reservadas.

ARTÍCULO 22.- La Convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del día;
- III.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV.- Desahogo de los puntos de acuerdo; (anexar la documentación que ampare el orden del día).
- V.- Asuntos generales; y
- VI.- Clausura.

En Sesiones Extraordinarias y Solemnes no hay asuntos generales.

Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.- Todas las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la Convocatoria y al Orden del Día que haya sido aprobada por el Cabildo.

Artículo 24.- Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión, no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por quince minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida.

Artículo 25.- Durante el desarrollo de las Sesiones de Cabildo se dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para propiciar el eficaz cumplimiento de sus

funciones, entre ellas queda prohibido el uso de celulares, u otros dispositivos electrónicos que distraigan la atención durante las sesiones de cabildo.

Artículo 26.- Un integrante de cabildo no podrá intervenir más de tres veces en la discusión de un mismo asunto, en la ronda de oradores que para tal efecto se haya implementado.

CAPITULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 27.- Las Sesiones de Cabildo no podrán suspenderse, una vez iniciada, salvo los casos siguientes:

- I.- Cuando uno o más de los integrantes del Cabildo, se ausenten definitivamente de la Sesión y ello afecte la existencia del quórum legal; y
- II.- Cuando existan motivos que hagan imposible continuar con el desarrollo de la Sesión a consideración del Presidente Municipal o por causas de fuerza mayor.

Artículo 28.- El Cabildo podrá declararse en receso notificándose a sus miembros el día y hora en que habrá de reanudarse la Sesión.

Artículo 29.- Convocados los integrantes de Cabildo a una Sesión, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y de este reglamento, dicha Sesión no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; y
- II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para atender la convocatoria respectiva, en razón de las funciones propias de su investidura.

Diferida la Sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, y se deberá de celebrar la Sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Artículo 30.- El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o por quien éste designe para sustituirlo en sus funciones en términos de la Ley.

Artículo 31.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

- I.- Convocar a los miembros del Ayuntamiento a la celebración de las Sesiones de Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento;
- II.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento;
- IV.- Proyectar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el Cabildo mediante la autorización del Orden del Día;
- V.- Cuidar que el público asistente a las sesiones del Cabildo guarde orden durante su desarrollo, quedando facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario;
- VI.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo, cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión, se profieran injurias o ataques personales;
- VII.- Resolver las mociones que se formulen por los integrantes del Cabildo, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Solicitar que se aplaze la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
 - b) Solicitar recesos durante la sesión;
 - c) Solicitar la suspensión de la sesión;
 - d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Cabildo;
 - e) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y

h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

VIII.- Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;

IX.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la Sesión;

X.- Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 26 de este ordenamiento; y,

XI.- En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las Sesiones, para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento, y de los acuerdos de Cabildo.

Artículo 32.- El Síndico al igual que los Regidores tendrá las facultades y obligaciones que señalan los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las demás que les otorgue la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El Secretario del Ayuntamiento además del despacho de los asuntos que le confiere el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el proyecto del Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;

II.- Pasar lista de asistencia para verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente;

III.- Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;

IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, de la cual se podrá solicitar la dispensa de la lectura de la misma, conforme a lo prescrito por el artículo 52 de este Reglamento;

V.- Ser el conducto para presentar ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen correspondiente sin emitir opinión al respecto;

- VI.- Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo;
- VII.- Exponer por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los dictámenes de Constitucionalidad y Legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones, le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento;
- VIII.- Conservar las cintas de audio que contengan las grabaciones de las Sesiones de Cabildo, y deberá conservarlas bajo su custodia en los términos de este Reglamento;
- IX.- Certificar el Libro de Actas y los actos del Cabildo conjuntamente con el Presidente Municipal; y
- X.- En general, aquéllas que le atribuyen expresamente las leyes, reglamentos, y las que les encomiende directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO
CAPITULO PRIMERO
DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 34.- La iniciativa corresponde a:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Síndico;
- III.- Regidores; y
- IV.- Comisiones de Cabildo.

Artículo 35.- Los Regidores podrán someter a la consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior; pero en cualquier caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 36.- Toda iniciativa será turnada a la Comisión que corresponda, a la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento para su revisión, dictamen y observaciones. Si el dictamen fuere favorable, el Presidente someterá la iniciativa a la aprobación del

Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que hagan las instancias revisoras con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 37.- En el caso de las iniciativas que a juicio de la Comisión que deba realizar el dictamen, resulten improcedentes, esta formulará las observaciones en tal sentido, sometiéndose desde luego a la consideración del Cabildo, el cual resolverá, en definitiva.

Artículo 38.- El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión que le haya correspondido para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI.- Fundamentos legales del dictamen; y
- VII.- Puntos de acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES

Artículo 39.- Los dictámenes deberán hacerse llegar al Secretario del Ayuntamiento acompañados de los expedientes respectivos.

Artículo 40.- Una vez recibido por la Secretaría del Ayuntamiento un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los miembros del Cabildo que no formen parte de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados dentro del proyecto del Orden del Día.

Artículo 41.- Una vez circulado el dictamen en términos del artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento informará de su recepción al Cabildo, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate, informando a la vez de la distribución de las copias simples del mismo entre sus miembros.

Artículo 42.- Concluida la lectura del dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a discusión, la que versará sobre el contenido de este; para lo cual se abrirá una ronda de oradores, hasta por el término de tres minutos, y una vez agotada, el Presidente Municipal lo someterá a votación.

Artículo 43.- No podrán suspenderse las discusiones de los dictámenes sino por acuerdo económico de Cabildo, y en su caso, deberá reanudarse en la misma Sesión, previo receso declarado para consulta de asesores o documentos.

Artículo 44.- Los servidores de la administración pública municipal, podrán hacer uso de la voz para el único efecto de rendir los informes que les sean solicitados por acuerdo del Cabildo o a petición del Presidente Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LA VOTACIÓN

Artículo 45.- Los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de los miembros integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 46.- Serán sujetos a aprobación del Cabildo mediante votación nominal:

- I.- La iniciativa de la Ley de Ingreso Municipal;
- II.- El Presupuesto de Egresos;
- III.- El Programa Operativo Anual;
- IV.- El Plan Municipal de Desarrollo; y
- V.- El Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 47.- Las resoluciones podrán tomarse en votación nominal cuando lo soliciten el Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del Cabildo.

Las demás resoluciones o acuerdos se tomarán en votación económica, para lo cual quienes estén por la afirmativa levantarán su mano derecha, en tanto que quienes estén por la negativa, levantarán su mano izquierda.

Artículo 48.- Los integrantes del Cabildo podrán manifestar el sentido de su voto, o abstenerse.

CAPITULO CUARTO DEL ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 49.- De cada Sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento. La que deberá contener los apartados siguientes:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la Sesión y hora de su Clausura;
- II.- Orden del Día;
- III.- Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV.- Asuntos tratados, con descripción breve del contenido del expediente, sus fundamentos legales, los puntos de acuerdo aprobados y el sentido de la votación; y
- V.- Relación de las constancias que se hayan agregado al apéndice.

Artículo 50.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el libro de Actas, conforme al artículo 78 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual deberá autorizar en todas sus hojas.

Artículo 51.- El apéndice estará integrado con todos y cada uno de los documentos y expedientes relativos a los asuntos planteados en las Sesiones.

Artículo 52.- Las actas de Sesión de Cabildo deberán ser leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente Sesión, pero podrá dispensarse su lectura cuando lo solicite cuando menos uno de los integrantes del Cabildo.

Artículo 53.- Las actas de Cabildo, celebradas en un año fiscal serán enviadas a empastar al final del mismo por el Secretario del Ayuntamiento.

TITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPITULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- El Síndico y los Regidores deberán asistir a las Sesiones de Cabildo a las que sean convocados por el Presidente Municipal, así mismo deberán firmar las actas de las mismas una vez aprobadas.

Artículo 55.- El Síndico y los Regidores deberán concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.

Artículo 56.- Tanto los servidores públicos municipales como los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS

Artículo 57.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidos para todos los efectos legales, y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Reglamento o sean violatorios de cualquier otra Ley.

Artículo 58.- Las Sesiones de Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales, y serán nulas cuando la mayoría de sus integrantes no hubieren sido citados o convocados conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el presente Reglamento.

Artículo 59.- Los acuerdos y actos del Cabildo podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

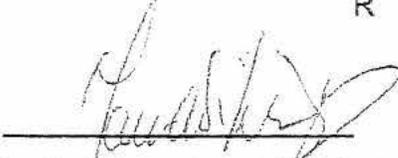
ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

R E G I D O R E S


 Profa. María Asunción Silván Méndez
 Presidenta Municipal


 Mtro. Benjamín Pérez Pérez
 Síndico de Hacienda

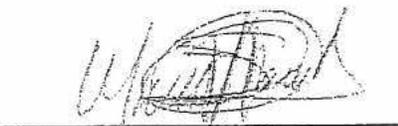

 Lic. Marisela Méndez Méndez
 Tercer Regidor


 Lic. Julio Cesar Delgado Mayo
 Cuarto Regidor


 Lic. María Fernanda Moreno Evoli
 Quinto Regidor


 Lic. Elio Guzmán Magaña
 Sexto Regidor


 Lic. Norma Patricia Castro García
 Séptimo Regidor


 C. Wilmer Fulgencio Almeyda Gómez
 Octavo Regidor


 Lic. Elva Noemís Pérez Hernández
 Noveno Regidor


 C. Auterive Hernández Cruz
 Decimo Regidor

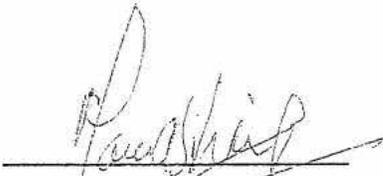


C. María del Rosario Morales Pérez
Décimo Primer Regidor

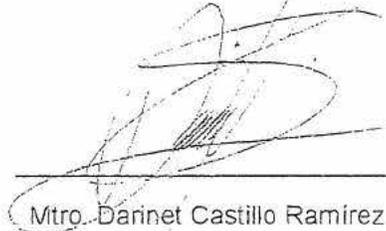


C. Silvia Villegas Hernández
Décimo Segundo Regidor

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Promulgo el presente Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo para su debida Publicación y Observancia. En la ciudad de Jalapa, Tabasco, residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de este municipio, a los veinte dias del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



Profa. María Asunción Silván Méndez
Presidenta Municipal



Mtro. Darinet Castillo Ramírez
Secretario del H. Ayuntamiento

EL QUE SUSCRIBE MAESTRO DARINET CASTILLO RAMIREZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, MISMO QUE CONSTA DE DIECIOCHO FOJAS UTILES EN ANVERSO, EL CUAL TENGO A LA VISTA SON FIEL A SU ORIGINAL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE Y DOY FE. -----

MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALAPA, TABASCO. SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO



No.- 436



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
Jalpa de Méndez, Tabasco.
2018 – 2021

"2018, Año del V centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"



Gobierno de unidad con esperanza por todos!

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LIC. JESÚS SELVÁN GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN, EL ARTICULO 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULOS 1, 3, 13, 14-B, 15, 16, 17 Y 18 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial; de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Que mediante decreto número 062, publicado en el periódico oficial No. 1523, Suplemento 7439 C, del 21 de diciembre de 2013, el H. Congreso del Estado reformo la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, y entre estas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de obras Públicas.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y artículo 1, 2 fracción IX, 3, 6 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y artículos 1, 3, 13, 14-B, 15, 16, 17 y 18 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tendrá el carácter obligatorio para todos los órganos de la administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y tiene por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **LEY:** A la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento;
- II.- **REGLAMENTO:** Al Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- III.- **COMITÉ:** Al Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- IV.- **ÓRGANO SUPERIOR:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE);
- V.- **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- VI.- **OBRAS PÚBLICAS:** A todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, modificar, mantenimiento o demolición de bienes muebles e inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal en el municipio, conforme a lo dispuesto por la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma de Estado de Tabasco;
- VII.- **SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de

obras públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

VIII.- **DEPENDENCIAS:** Aquellas a las que se refieren el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

IX.- **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II a la V del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

X.- **DIRECCIÓN MUNICIPAL:** Dirección de Finanzas;

XI.- **CONTRALORÍA:** A la Contraloría Municipal;

XII.- **REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS:** Listado de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o servicios relacionados; y

XIII.- **CICOP:** Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública;

ARTÍCULO 3.- El Comité es un Órgano Interno de asesoría y consulta, con decisión y está facultado para establecer las Políticas, Lineamientos, Prioridades, Objetivos y Metas en materia de Obras Públicas y Servicios que requiera el Municipio, aplicando la ley en los casos previsto por la misma.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, o en su caso, por el servidor Público a quien le sea delegada expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como Presidente con voz y voto de calidad;

II.- Un Secretario, que será el Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con voz y voto;

III.- Un Primer Vocal, que será El Director de Finanzas o su equivalente que acudirá con su voz y voto;

IV.- Un Segundo Vocal, que será El Contralor Municipal, el cual acudirá con voz y sin voto;

V.- Un Secretario Técnico que será el Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales que acudirá con voz y sin voto; y

VI.- Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Comité:

- I.- Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;
- II.- Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III.- Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV.- Dar seguimiento al Padrón de Contratista, administrado por la Contraloría;
- V.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal en las Modalidades de Licitación Pública, por Invitación a cuando Menos tres Personas o Adjudicación Directa;
- VI.- Realizar los trámites necesarios para convocar a las Licitaciones Públicas;
- VII.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatorias y apertura de ofertas técnicas;
- VIII.- En caso de que la realización de la Obra Pública se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley, el Comité para adjudicar directamente la Obra Pública deberá presentar la solicitud respectiva acompañada del informe técnico ante el cabildo, en el que se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se expresaran las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso ocurran. La autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen, a la sanción correspondiente;
- IX.- Celebrar los contratos derivados de la adjudicación;
- X.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten tengan suficiencia presupuestal;
- XI.- Declarar desierto un Concurso o Licitación, si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos;
- XII.- Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio Comité;
- XIII.- Cumplir los acuerdos que tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

- XIV.-Aplicar las políticas de Simplificación Administrativa, reducción agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;
- XV.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo sean resueltos oportunamente;
- XVI.-Racionalizar y simplificar la estructura con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;
- XVII.-Vigilar que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativo de conceptos, para la integración de costos directos; y
- XVIII.-Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la ley y su Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Serán facultades de Presidente:

- I.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III.- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;
- IV.- Ejercer la presentación del Comité;
- V.- Procurar el debido orden y el respeto dentro del desarrollo de las secciones;
- VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al comité para someterlas a su consideración; y
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Serán facultades del Secretario:

- I.- Pasar la lista de asistencia y verificar la asistencia del Quórum necesario para la celebración de reunión;
- II - Dar lectura en la sesiones al orden del día;
- III.- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones que deberán firmar los asistentes;
- IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;

- V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;
- VI.- Informar sobre el incumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando lo soliciten y procedan;
- VIII.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictamen emitidos por el Comité; y
- IX.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Serán facultades de los Vocales:

- I.- Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores, contratistas y prestadores deservicio, así como a las instancias respectivas que hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;
- II.- Constar que las actas que se levanten, se encuentran debidamente firmados por los asistentes al concurso;
- III.- Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables;
- IV.- Vigilar que se cumplan los acuerdos que se tomen en el seno del Comité;
- V.- Vigilar el proceso general de los concursos de obras públicas que se lleve a cabo en el tiempo y en la forma;
- VI.- Dar seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública;
- VII.- Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité; y
- VIII.- Las demás que les sean asignadas por el Comité;

ARTUCULO 9.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I.- Asistir a las sesiones;
- II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de las sesiones extraordinarias del Comité;

- V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesiones extraordinarias;
- VI.- Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII.- Las demás que señale la Ley y su Reglamento.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- El Comité celebrará las sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, las veces que se requiera o cuando menos cuatro veces al año.

En la primera sesión del Comité, los titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en base a la programación establecida por el comité y, las extraordinarias las convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán de tener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 12.- Las reuniones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I.- Se llevará a efecto cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones las tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente. En ausencia del presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- II.- El orden del día se entregará a los integrantes del comité, cuando menos por tres días de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;
- III.- El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes datos:
 - a).- La información resumida del asunto que se propone sea analizado.
 - b).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.
 - c).- Las características relevantes de la operación
 - d).- De cada reunión se levantara acta que será firmada por todos los que hubiera intervenido en ella.

ARTÍCULO 13.- Los procedimientos para la determinación de la **contratación de la obra pública**, serán mediante los montos estipulados en el Acuerdo número 6150 Suplemento 7710 D, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 27 de Julio de 2016, el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP) en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 6 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y 5 fracciones I y IV, del Reglamento interior del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, aprobó los montos máximos de procedimientos de contratación para la ejecución de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos siguientes:

- I. Adjudicación directa, aquellas cuyos montos de hasta \$ 1'892,821.47 (Un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos veintiún pesos 47/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas; Si el costo de la obra es mayor a \$ 1'892,821.47 (un millón ochocientos noventa y dos mil ochocientos veintiún pesos 47/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, hasta por un monto de \$ 9'464,107.33 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento siete pesos 33/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado;
- III. Licitación pública, cuando su monto rebase \$ 9'464,107.33 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento siete pesos 33/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado;

Los procedimientos se sujetarán en apego a lo que marca la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 14.- Los procedimientos para la determinación de la **contratación de los servicios relacionados con la mismas**, serán mediante los montos estipulados en el Acuerdo número 6150 Suplemento 7710 D, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 27 de Julio de 2016, el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP) en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 6 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y 5 fracciones I y IV, del Reglamento interior del Comité Intersecretarial consultivo de la obra pública, aprobó los montos máximos de procedimientos de contratación para la ejecución de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, en los 3 términos siguientes:

- I. Adjudicación directa, aquellas cuyos montos de hasta \$ 946,410.73 (Novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez pesos 73/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas; Si el costo de la obra es mayor a \$ 946,410.73 (Novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez pesos 73/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado hasta por un monto de \$ 4'732,053.66 (Cuatro millones setecientos treinta y dos mil cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado;

- III. Licitación pública, cuando su monto rebase \$ 4'732,053.66 (Cuatro millones setecientos treinta y dos mil cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado;

Los procedimientos se sujetarán en apego a lo que marca la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 15.- Para el desahogo de los puntos del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a la Comisión de Obra Pública del Cabildo, así como a representantes del órgano superior de fiscalización y de las dependencias o entidades de la administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente a la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el presidente citará a una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Los Titulares del comité bajo su responsabilidad podrán designar servidores públicos representantes del área correspondiente.

ARTICULO 18.- Los recursos materiales que se requieren para el desempeño las actividades encomendadas al comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscrito los servidores públicos participante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA "PROF. ANDRÉS ULÍN GUZMÁN", RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A LOS TREINTA Y ÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. JESÚS SELVÁN GARCÍA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

ELDA GÓMEZ HERNÁNDEZ
C. ELDA GÓMEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA



C. ANTONIO DE LA O PERALTA
TERCER REGIDOR

LIC. RITA DEL CARMEN TOSCA MADRIGAL
CUARTO REGIDOR

C. TRINIDAD CUPIL JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

PROFRA. TERESA RICARDEZ JAVIER
SEXTO REGIDOR

C. PEDRO MAGAÑA CERINO
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARIA DEL CARMEN LEÓN FALCÓN
OCTAVO REGIDOR

ING. JOAQUÍN PÉREZ VÁZQUEZ
NOVENO REGIDOR

PROFRA. MARIBEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

ING. DARINEL MADRIGAL DE LA O
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ ARELLANO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54, Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



JESÚS SELVÁN GARCÍA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. JOSÉ LUIS CORDOVA OVANDO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

64

No.- 437



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I, 65 fracciones I, V, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 19 y 29 fracciones I, X, XXI, XXII y LIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para autorizar, controlar, y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política Federal.

SEGUNDO. - Que los artículos 46, fracción IV, 47 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 52, 53, 57, 78, 79, 85, 90 y 91 fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, señalan que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones permanentes o temporales; quienes a su vez tienen la facultad de dictaminar los asuntos que les sean turnados para su estudio y análisis.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

TERCERO. - Que dentro de las funciones que le confiere el artículo 91, fracción IV del Reglamento del H. Cabildo y la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, se encuentran vigilar y proponer cambios en los programas que ejecute la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos asuntos de competencia municipal que tengan que ver con el adecuado desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el Municipio.

CUARTO. - Que la seguridad jurídica del patrimonio familiar constituye una de las necesidades primordiales de la población del Municipio de Centro, por ello el H. Ayuntamiento considera preciso, establecer condiciones propicias que contribuyan a la satisfacción de ese requerimiento de la población, lo cual incluso conlleva desalentar acciones de corrupción en perjuicio del desarrollo del Municipio.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Catastro del Estado, el Decreto 486 de fecha 28 de abril de 1993 y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia catastral que celebraron el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaria de Planeación y Finanzas y el H. Ayuntamiento de Centro el 22 de julio de 1995; el Municipio de Centro, para su estudio y mejor organización se encuentra dividido en 57 zonas catastrales.

SEXTO.- Que existen en la zona urbana del Municipio de Centro, Tabasco, gran cantidad de predios inferiores a 105.00 M² (ciento cinco metros cuadrados) de superficie, los cuales cuentan con construcciones subdivididas en múltiples "posesiones o propiedades", que contienen los espacios mínimos requeridos de habitabilidad en predios inferiores a la superficie antes mencionada comprendidas en las zonas 1 a la 8, incluyendo el área urbana de las villas.

Asimismo, se presenta también la problemática social que se advierte de las diversas solicitudes para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, 142 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, principalmente en lo que respecta a la exigencia de contar con cajones de estacionamiento y las dimensiones mínimas de espacios habitables, así como parámetros de construcción y espacios interiores de los diversos tipos de condominios. Realidades a las que el Gobierno Municipal, no puede permanecer ajeno, sobre todo porque se trata de casos en los que físicamente no existe otra alternativa; por lo que en el presente dictamen se plasman acciones y estrategias dirigidas a brindar solución a dichos problemas.

SÉPTIMO. - Que los artículos 28, párrafo segundo, fracción II y 29, fracción VI de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, permite la ejecución del "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO", el cual garantizará la seguridad jurídica del patrimonio de una gran cantidad de habitantes del Municipio de Centro, en franca armonía con las políticas del Gobierno Municipal 2018-2021.

OCTAVO.- Que actualmente la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, al no contar con precepto que le faculte al respecto, niega las solicitudes de permiso de subdivisión y fusión de predios que cuentan con una superficie menor de 105.00 metros cuadrados, en términos de lo establecido en los artículos 260 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 105 de su reglamento, así como los artículos 78 párrafo quinto y 85 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Tabasco, quedando el particular en incertidumbre jurídica ante la imposibilidad de legalizar su propiedad.

NOVENO.- Que como consecuencia de las restricciones estipuladas en la legislación, no es posible la inscripción en el Catastro Municipal y en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, los predios urbanos menores a 105.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 7.00 metros con acceso y/o paso de servidumbre de 4.50 metros de ancho hacia la vía pública, salvo casos en el que discrecionalmente se otorga dispensa, generando con esta práctica un trato desigual a los solicitantes de estas autorizaciones, por lo que con el presente acuerdo se busca establecer condiciones de igualdad al resolver ese tipo de problemáticas.

DÉCIMO.- Que en virtud de la situación señalada en los considerandos OCTAVO y NOVENO del presente DICTAMEN, el Catastro Municipal y consecuentemente la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, no reportan en sus respectivos padrones o libros de registro, los predios urbanos con superficie entre 35.00 m² y 104.99 m² con construcción, existentes en la Ciudad de Villahermosa, las Villas y el Poblado Dos Montes, del Municipio de Centro, constituyéndose con ello una demanda popular entre los ciudadanos; demanda social que este Honorable Cabildo hace suya, implementando para su atención y solución el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el programa de regularización, objeto del presente DICTAMEN, contiene los lineamientos y requisitos que los beneficiarios deben cubrir y para ello, estos deberán ingresar su solicitud de dispensa ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos que a efecto se establecen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de poder cumplir con el objeto del programa de regularización, se autoriza una dispensa temporal para la subdivisión y fusión de predios con superficie menor a 105.00 m², a efectos de que el ciudadano regularice la situación legal de aquellos predios que cuenten con construcción. Asimismo, respecto de la constitución del régimen de propiedad en condominio, de los requisitos establecidos por la reglamentación de la materia, se exceptúa la Licencia de Construcción, por la Manifestación de Obra que el solicitante tramita previamente ante la Subdirección de Catastro dependiente de la Dirección de Finanzas del propio Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 115, fracción IV, incisos d) y e), y último párrafo, en correlación con el párrafo tercero del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Municipio, entre otras para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como para expedir las disposiciones administrativas necesarias, para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques; a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

DÉCIMO CUARTO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 párrafo segundo, fracción II y 29, fracciones I y VI de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, este Honorable Cabildo, cuenta con las facultades necesarias para autorizar una dispensa y excepción a la regla, a efectos de que los ciudadanos que se encuentren en estos supuestos puedan regularizar y legalizar su patrimonio a través de Notario Público, en los casos de propiedad; así como para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en los casos ya expuestos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y lo previsto en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio número DAJ/SAJ/0052/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Directora de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, en atención a los oficios número DOOOTSM-SRYGU-0220-2018 y DOOTSM/SRYGU/0515/2018, emitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; hace de conocimiento que analizada la justificante social planteada y dada que la implementación del citado programa no se contrapone con los ordenamientos legales correspondientes, considera viable continuar con los trámites indispensables para implementación del mismo.

DÉCIMO SÉXTO.- Que conforme a lo expuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 47, fracción I, 65, fracciones V y XX, 106, fracción II, 108, párrafo segundo; 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza la ejecución del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M2 CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que, en el marco del presente programa, previo análisis y debidamente justificado, autorice la regularización de predios con construcción,

con superficie menor de 105.00 m², sean de propiedad privada con antecedentes de escritura pública, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Superficie del predio entre 35 a 104.99 m².
2. Frente mínimo de 4.00 mt (metros).
3. Acceso o servidumbre de paso ancho mínimo de 1.20 mt en predios construidos:
4. Factibilidad de Uso de Suelo.
5. Copia de la Escritura Pública de la Propiedad.
6. Copia de la Boleta Predial al corriente de pago.
7. Libertad de Gravamen actualizada.
8. Copia fotostática del acta de nacimiento de las partes (donante/donatario y/o vendedor/comprador).
9. Copia de la credencial de elector con fotografía por ambos lados y de ambas caras.
10. Original y copia del plano con construcción del predio general a nombre del vendedor o donante; indicando medidas, colindancias, accesos, croquis de localización, servicios existentes, materiales de construcción y archivo digital en formato DWG en versión reciente.
11. Original y copia del plano con construcción del predio a segregar a nombre del comprador o donatario; indicando medidas, colindancias, accesos, croquis de localización, servicios existentes y materiales de construcción.
12. Copia de la Manifestación Única Catastral.
13. Recibo de agua al corriente de pago.
14. Constancia de alineamiento y constancia de número oficial.
15. Pago de los derechos correspondientes
16. Anexo fotográfico de la construcción.

TERCERO. - En casos en los que atendiendo a las características de la construcción no sea procedente la regularización mediante la subdivisión del predio, ésta únicamente procederá previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes, mediante la autorización de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

CUARTO. - La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal de la materia, con excepción de la Licencia de Construcción que será sustituida por la Manifestación de Obra emitida por la Subdirección de Catastro, de la Dirección de Finanzas, autorizará el convenio por el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio sobre edificaciones construidas con anterioridad al presente Dictamen, debidamente justificadas. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá determinar dimensiones mínimas de habitabilidad, apegadas al Reglamento de Construcciones.

QUINTO. - Se autoriza a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que, en el marco del presente programa, previo análisis y debidamente justificado, autorice la regularización de predios con Construcciones Plurifamiliares Bajo Régimen de Propiedad en Condominio, sean de propiedad privada con antecedentes de escritura pública, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Identificación con fotografía del propietario, ambos lados y ambas caras.
2. Acta Constitutiva y modificaciones si las hubiera, de la Persona Física o Moral.
3. Copia de la Escritura Pública de Propiedad, con el plano del predio, incluyendo medidas, colindancias y superficies.
4. Copia de la Factibilidad de Uso de Suelo actualizado.
5. Copia del Alineamiento y Número Oficial actualizado.
6. Copia de la Manifestación de Obra
7. Copia del Certificado de Libertad de Gravamen actualizado
8. Copia del recibo de Impuesto Predial
9. Plano formato 90 X 60 cm como mínimo, en papel bond, debidamente doblado a tamaño carta, que deberá contener los siguientes datos: leyenda que diga "Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio", la Tabla de Uso de Suelo, Tabla de Áreas Privativas, Tabla de Medidas y Colindancias. Lo anterior, deberá presentarse en impresión y archivo digital (en formato DWG en versión reciente), tablas en formato Excel, para ser reinsertadas de ser el caso, previa revisión y autorización.

SEXTO. - El pago de las contribuciones municipales y estatales correspondientes, así como los gastos de escrituración ante Notario Público que se deriven de los actos regulados en el presente acuerdo, serán cubiertos por el beneficiario.

SEPTIMO. - Los beneficiarios de la regularización distinta al régimen de propiedad en condominio, estarán obligados a introducir y contratar los servicios públicos correspondientes en forma individual, en los plazos que la autoridad municipal establezca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Sin perjuicio del periodo de vigencia establecido para la ejecución del programa, de estimarlo pertinente, el H. Cabildo podrá suspender o dar por terminada su ejecución.

CUARTO.- Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

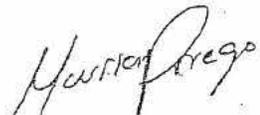
LOS REGIDORES



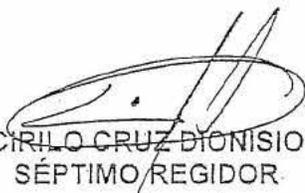
EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR



MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR



CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR

MARIO RAMÍREZ CÁRDENAS
NOVENO REGIDOR



JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA



GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA



JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA



ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA



ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ
OCTAVA REGIDORA



MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA



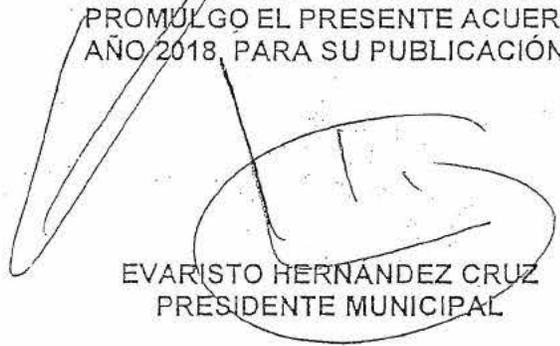
MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA



TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.

AK
V



EVARISTO HERNANDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MA
CRO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES. A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".

1

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIONES XI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 7, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.-----

PARA LOS TRÁMITES Y USOS LEGALES COMO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten mark]

No.- 438



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO "2018, Año del V Centenario de la Independencia de México" Dos mundos en Tabasco

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE UNA REGIDORA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE EN FORMA CONJUNTA CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ANALICEN Y DICTAMINEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 77 y 90, fracciones I y VII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Administración.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERO.- Que el artículo 91, fracciones I inciso a) y VII inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la de Administración, dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general relacionadas con la organización y administración pública centralizada y paramunicipal.

CUARTO.- Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

QUINTO.- Que el artículo 75 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando un regidor integre más de una comisión de las que dictaminarán en forma conjunta, se deberá proponer la sustitución temporal de éste en las comisiones de que se trate, para que sólo actúe como integrante de una comisión.

SEXTO.- Que mediante oficio número CMI/0032/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, el Coordinador de Modernización e Innovación, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para que sea enviado a su vez a las Comisiones Edilicias competentes para su estudio, determinación y en su caso se emita el Dictamen correspondiente.

SÉPTIMO.- Que el caso que nos ocupa actualiza las hipótesis previstas en los numerales 74 y 75 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, al pertenecer la Regidora Jacquelin Torres Mora, a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y a su vez a la Comisión Edilicia de Administración, por lo que a fin de que se analice y dictamine la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, como lo prevén los citados preceptos legales, se propone la sustitución temporal de la Regidora Jacquelin Torres Mora, de la Comisión Edilicia de Administración.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, autoriza la sustitución temporal de la Regidora Jacquelin Torres Mora, de la Comisión Edilicia de Administración, a fin de que en forma conjunta con la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, analicen y dictaminen la Iniciativa con

Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar de la forma siguiente:

COMISION EDILICIA DE ADMINISTRACION

- # Regidor Mauricio Harvey Priego Uicab, Presidente.
- # Regidora Jacquelin Torres Mora, Secretaria; la sustituye la Regidora María de Lourdes Morales López.
- # Regidora Ileana Kristell Carrera López, Vocal.

SEGUNDO.- La integración de la Comisión Edilicia de Administración, en la forma que se propone únicamente estará vigente para el análisis, discusión y determinación de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

TRANSITORIO

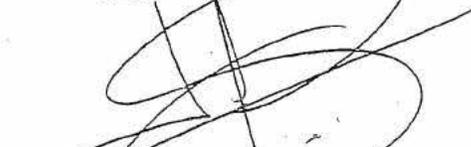
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

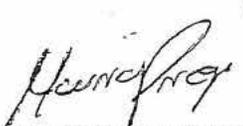
LOS REGIDORES



EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR

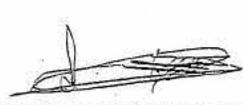


MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR



CIRILO CRUZ DIONISIO
SEPTIMO REGIDOR

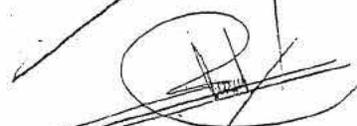
MARIO RAMÍREZ CÁRDENAS
NOVENO REGIDOR



JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA



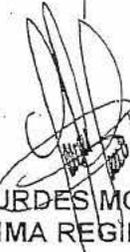
JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA



ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA



ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ
OCTAVA REGIDORA



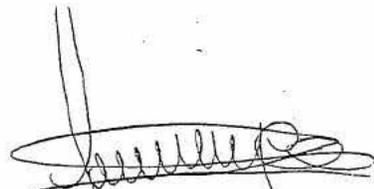
MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA



MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA



CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA



TÉRESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.



EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE UNA REGIDORA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE EN FORMA CONJUNTA CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ANALICEN Y DICTAMINEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIONES XI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE UNA REGIDORA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE EN FORMA CONJUNTA CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ANALICEN Y DICTAMINEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 7, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.-----

PARA LOS TRÁMITES Y USOS LEGALES COMO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

No. - 439



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO OCHO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 03 AL 31 DE DICIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además aquellos que provengan de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO. Que los artículos 2 y 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, y que el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

TERCERO.- Que el presidente municipal es el órgano ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracciones I y XX, 69 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal; formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como ejecutar los planes y programas municipales.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes y, por ende, está facultado para establecer subsidios que faciliten el pago de contribuciones, lo que sin duda alguna conlleva a una adecuada prestación de servicios públicos.

QUINTO.- En este sentido, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su numeral 89, faculta a los ayuntamientos para mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones, mediante procedimientos de concertación, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

SEXTO.- Por otra parte, la Dirección de Finanzas en términos del artículo 79, fracciones II y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 107, fracciones I, III, IV y XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicable en el Municipio; así como, recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios municipales, así como los impuestos y aprovechamientos estatales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos.

SÉPTIMO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 77 y 90, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

OCTAVO.- Que la Comisión Edilicia de Hacienda, tiene facultades proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público; así como proponer modificaciones a los sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos, conforme lo establecido en el artículo 91, fracción II, incisos d) y g) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO.- Mediante oficio número DF/781/2018 de fecha 28 de noviembre del año que transcurre, el Director de Finanzas, presentó a la Secretaría del Ayuntamiento, la propuesta "PARA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, por parte del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO.- Presentada la propuesta del Programa de Incentivos Fiscales para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por consumo del Agua, mediante oficio número SA/0608/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Secretario del Ayuntamiento, tuvo a bien remitir a la Comisión Edilicia de Hacienda la propuesta de Incentivos Fiscales para el pago del impuesto predial y los derechos por consumo de agua, para su análisis y dictamen correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio número DAJ/0253, de fecha 28 de noviembre de 2018, signado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio, emitió sus comentarios a la propuesta para la modificación al Programa de Incentivos Fiscales para el Pago del Impuesto Predial y el Pago de los Derechos por Consumo de Agua, considerando que no existe inconveniente alguno, por lo que resultan procedentes que se inicien los trámites correspondientes a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 78, fracción I y VIII, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, los regidores: C.P. Gilda Díaz Rodríguez, L.A.E. Gabriel Oropesa Varela y C.P. María de Lourdes Morales López, se llevaron a cabo las reuniones con el Director de Finanzas, con la finalidad de revisar y analizar la propuesta de implementar el programa de incentivos fiscales, en el pago del impuesto predial, los derechos del agua, y rezagos de años anteriores.

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado del análisis realizado a la propuesta de modificar el programa de incentivos fiscales actualmente vigente y que se aprobó en Sesión del H. Cabildo número 5, tipo extraordinaria, celebrada el pasado 24 de octubre de 2018, se concluyó que esta propuesta prevé uno de los mecanismos para subsidiar la recaudación fiscal con el que se busca fortalecer las finanzas del municipio, crea condiciones que permiten al contribuyente obtener beneficios al pagar sus contribuciones del impuesto predial y el Servicio de Agua Potable.

Además de incentivar a los ciudadanos para que acudan a realizar el pago de su impuesto predial y de esta manera ir combatiendo los rezagos de los impuestos en los que se encuentra cada ciudadano que hoy sufre los resultados de la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, como lo es falta de empleo, la caída del precio del petróleo, el alza de precios en los productos de la canasta básica; por lo cual es necesario hacer énfasis que el municipio es autónomo para administrar libremente su hacienda municipal, teniendo la facultad para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, incrementar su ingresos y crear programas que beneficien a los ciudadanos.

Así mismo, concientes de la crisis económica que vive el país y por ende todos los ciudadanos, la cual hace que se vea afectado con una disminución la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforman la Hacienda Pública del Municipio de Centro; surge la necesidad de encontrar medios, formas o mecanismos que nos permitan incrementar la recaudación a través del cumplimiento voluntario y puntual de sus obligaciones fiscales municipales por parte de ciudadanos.

DÉCIMO CUARTO.- Por lo anterior, con el objeto de estimular a la ciudadanía para que cumplan con sus obligaciones fiscales voluntariamente e incrementar la

recaudación de las contribuciones municipales, disminuyendo aquellos tributos municipales que han tomado el carácter de rezagos y reconociendo la aceptación que han tenido los programas que en esta materia se han ejecutado en los ejercicios anteriores, la Comisión Edilicia de Hacienda del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, estima social y económicamente viable implementar un nuevo programa para la recaudación del impuesto predial y agua a través de la implementación de beneficios económicos a los contribuyentes, con el fin de recaudar y superar las expectativas de recaudación.

Los recursos que se obtengan con la ejecución de este Programa, serán destinados a promover el desarrollo de actividades y obras sociales, en busca de alcanzar un mejor nivel de vida y un despliegue en la economía del Municipio y por ende del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49, fracción II y 91, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba la MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES, EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 03 AL 31 DE DICIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de la Dirección de Finanzas proceda a ejecutar la MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES, EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 03 AL 31 DE DICIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018, mismo que se aplicará de la siguiente forma:

IMPUESTO PREDIAL

A. CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS

Persona	Periodo	Incentivo	Requisito
Física	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	25%	Al corriente en el pago del impuesto. Acrediten la propiedad de los Inmuebles. Aplica a dos predios.
Morales o Jurídicos-Colectivas	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	10%	Al corriente en el pago del Impuesto. Acrediten la propiedad de los Inmuebles Aplica a tres predios.
Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	50%	Al corriente en el pago del impuesto. Acrediten la propiedad de los Inmuebles. Aplica a dos predios. 60 años en adelante, presentando credencial del INAPAM o INE. Que el impuesto a pagar por cada inmueble no exceda los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)

B. CONTRIBUYENTES CON ADEUDO DE AÑOS ANTERIORES.

Persona	Periodo	Incentivo	Incentivos en Accesorios (multas, gastos de ejecución y recargos)	Requisito
Física	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	10%	100%	Acrediten la propiedad de los Inmuebles Aplica a dos predios.
Morales o Jurídicos-Colectivas	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	5%	100%	Acrediten la propiedad de los Inmuebles Aplica a dos predios.
Adulto Mayores y Personas con Capacidades Diferentes	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	50%	100%	Acrediten la propiedad de los Inmuebles. Aplica a dos predios. 60 años en adelante, presentando credencial del INAPAM o INE

AGUA

A. CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS

Consumo de agua	Periodo	Incentivo	Requisito
Uso domestico	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	25%	Al corriente en el pago del servicio de agua potable. Aplica a dos contratos.
Uso comercial, Industrial y Pública	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	15%	Al corriente en el pago del servicio de agua potable. Aplica a dos contratos.
Adultos Mayores y Personas con capacidades diferentes.	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	50%	Al corriente en el pago del servicio de agua potable. Aplica a dos contratos. 60 años en adelante, presentando credencial del INAPAM o INE. (aplica en adultos mayores)

B. CONTRIBUYENTES CON ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES

Consumo de agua	Período	Incentivo	Incentivos en Accesorios (recargos actualización)	Requisito
Uso domestico	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	15%	100%	Aplica a dos contratos.
Uso Comercial, Industrial y Pública	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	10%	100%	Aplica a dos contratos.
Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes.	Del 03 al 31 de diciembre de 2018	50%	100%	Aplica a dos contratos 60 años en adelante, presentando credencial de IMAPAM o INE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- A fin de contribuir a la eficacia de este programa, se instruye a la Coordinación de Modernización e Innovación; así como a la Coordinación de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, lleven a cabo acciones de difusión en el territorio municipal, en coordinación con la Dirección de Finanzas.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

LOS REGIDORES

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR

JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA

MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR

ANAHI SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA

CIRILO CRUZ-DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR

ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ
OCTAVA REGIDORA

MARIO RAMÍREZ CÁRDENAS
NOVENO REGIDOR

MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

TÉRESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MADIÁN DE LOS SANTOS-CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 03 AL 31 DE DICIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIONES XI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CIENTO DIEZ FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, DEL 03 AL 31 DE DICIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL 2018; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 8, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.-----

PARA LOS TRÁMITES Y USOS LEGALES COMO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

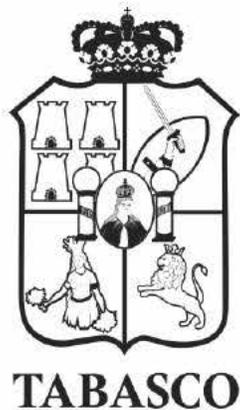


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

V



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: te+JP+f0CGv9ME7aCxFnjUQZTK0wf2k9WV7IVQKqz+7FSgfjlk54I+Fht2uhmtmMxo5qBGFHPK
GFSEmbNhT7Ib2QRhoR/qQ/+QCS3UZXLQW00vBeZ1WWkGcJwp+ZaPvCFSuhsVV3QIOVxUaH+3jehFvwOCfN
PydJF/OOut09976Q/Jc4no1svSk8mtZ7WUNVpYVI1PGqZU/5lkpZtcV4P7urJDrKLLMNhfvqrBwf5zIAQt/Z0ftXVntsG
rupohhfmJVXcFHQt/J7L1f6mtp7wzEI0oa9Tf6u347wVhr6mLySNtuzL5CYU76IIDj5d38fPBfZx8p35VluHs0daZj1eQ=
=